23463 *ORDEN de 2 de julio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 185, dictada el 8 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña Ana María Viguera Franco, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda para ser admitida a las pruebas selectivas para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia número 185, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 8 de mayo de 1984, en el recurso número 483/1983, interpuesto por doña Ana María Viguera Franco, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimamos el recurso deducido por doña Ana María Viguera Franco contra la desestimación presunta de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda de la petición de la recurrente formulada en 23 de marzo de 1983, solicitando ser admitida a las pruebas selectivas para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Inspector general.

23464 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa José Carlos García de la Santa Costi, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de julio de 1984, por la que se declara a la Empresa José Carlos García de la Santa Costi, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Alcoba de los Montes (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa José Carlos García de la Santa Costi, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23465 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984, por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase, el muelle que en Vandellós (Tarragona) posee la «Asociación Nuclear Vandellós», para operaciones de importación y cabotaje de materiales para construcción de la central «Vandellós II».*

Ilmo. Sr.: La «Asociación Nuclear Vandellós», con domicilio social en Barcelona, travessera de las Corts, 29-43, solicita de este Ministerio de Economía y Hacienda que se habilite el muelle que ha construido en Vandellós (Tarragona), próximo a la central nuclear «Vandellós II» y situado entre la autopista A-7 y el mar, y el barranco de Lleria y la zona llamada Malaset, junto al canal de salida de refrigeración de la central, para la descarga y despacho de aduanas de diversos materiales de bienes de equipo y utillaje en régimen de importación y cabotaje;

Vistos el artículo 3.° de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los preceptivos informes del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Tarragona, Inspector Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de la misma ciudad, Comisión de Puertos de Cataluña dependiente de la Generalidad de Cataluña, Comandante Militar de Marina, Cámara de Comercio, Industria y Navegación y Comandancia de la Guardia Civil,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se habilita el muelle sito en Vandellós (Tarragona), como punto de costa de 5.ª clase para las operaciones de descarga y despacho de aduanas de diversos materiales, de bienes de equipo y de utillaje en régimen de importación y cabotaje que se reciban con destino a la central nuclear «Vandellós II» que se construye por la «Asociación Nuclear Vandellós».

Segundo.—El expresado muelle se encuentra situado junto a la central y junto al canal de salida de refrigeración de la misma.

Tercero.—Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Aduana de Tarragona y con documentación de la misma.

Cuarto.—Queda obligada la Empresa solicitante a dotar de locales al funcionario de Aduanas y al servicio de vigilancia del resguardo. Queda asimismo obligada al pago de dietas y gastos de locomoción que correspondan al funcionario designado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

23466 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos de cobre y fleje y la exportación de reactancias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos de cobre y fleje y la exportación de reactancias, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Especialidades Luminotécnicas, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial de Malpica, Santa Isabel, y NIF A-50032572, en el sentido de:

En el cuadro anexo del apartado 4.° deberán figurar como referencias de las reactancias de vapor de mercurio las VMI y VME (tal como figuran en el apartado 3.°), en lugar de VMI y VSE como figuraba anteriormente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23467 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, latón, barras, etc., y la exportación de vehículo «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, latón, barras, etc., y la exportación de vehículo «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones, autorizado por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-004871, en el sentido de:

En el apartado 4.° y en el cuadro de módulos, el subproducto de la mercancía 9 es de 16 por 100 en lugar de 19 por 100 como figuraba.

En el apartado 2.° deben añadirse las siguientes subdivisiones de chapa laminada en caliente:

10.4 Chapa laminada en caliente de 5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.19.2.

10.4.1 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78 (II).
10.4.2 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II).

10.5 Chapa laminada en caliente de 6 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.19.2.

10.5.1 Calidad A-310 S/UNE 36.080.78 (II).
10.5.2 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78 (II).
10.5.3 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II).

10.6 Chapa laminada en caliente de 8 milímetros de espesor, calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II), P. E. 73.13.19.2.

10.7 Chapa laminada en caliente de 10 milímetros de espesor, calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II), P. E. 73.13.19.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23468 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Faessa Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros y ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros y ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles, autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) y modificación y prórroga posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Derogar la Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que prorroga la Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Prorrogar la mencionada Orden de 15 de julio de 1982 por un año a partir del 21 de septiembre de 1984.

Tercero.—Derogar los puntos siguientes del apartado segundo de la Orden de 15 de julio de 1982, referentes a mercancías de importación:

1.2 Fleje de hierro laminado en frío, calidad UST-1203.
1.3 Fleje de hierro laminado en frío, calidad RRST-1404.

8. Fleje de latón en rollos.
9. Chapa de hierro laminada en frío, calidad UST-1303.

Cuarto.—Derogar los puntos siguientes del apartado tercero, referente a los productos de exportación:

VIII. Subconjunto, paquetes para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, con colectores y juntas de estanqueidad.
IX. Subconjunto, paquete para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, sin colectores ni juntas de estanqueidad.
X. Colectores para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XII. Turbuladores para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XIII. Traversas para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XV. Motorreductores para limpiaparabrisas.
XVI. Componentes de motorreductores para limpiaparabrisas, constituidos por:

XVI.1 Inducido.
XVI.2 Tapa.
XVI.3 Reductor.
XVI.4 Cuerpo.

Quinto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23469 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambio, autorizado por Orden de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Landaben», Pamplona, y NIF A-31010242, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación para operar exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal: «2. Chatarra de cobre sin alear, posición estadística 74.01.91».

Segundo.—Los módulos contables para esta nueva mercancía serán:

1. Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, la de 108,24 kilogramos de chatarra de cobre sin alear por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto a exportar.
2. Como porcentaje de pérdidas, el 7,61 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
3. Como cláusula especial de tipo fiscal a consignar en autorización: